

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE JUNIO DE 1963

Nº 14.905

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 146 de 17 de junio de 1963, por el cual se reglamenta una emisión de bonos nacionales.

Contrato Nº 22 de 17 de junio de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y J. M. Byrne en representación de Deco Marino, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 198 de 12 de junio de 1963, por el cual se fija el salario mínimo a todos los trabajadores de la construcción del Distrito de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 146

(DE 17 DE JUNIO DE 1963)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por la Ley 49 de 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede la Ley 49 de 1963,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Un Millón de balboas (B/1,000,000.00), con el nombre "Bonos para Construcciones Nacionales 1963", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00 B/1,000.00 B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas, que están detalladas en el plan de Obras Públicas de 1963.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta contemplar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 22**

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia Collante, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad número 8-AVC-6318, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 6 de junio de 1963, y de conformidad con la Ley Nº 35 de 29 de enero de 1963, publicada en la Gaceta Oficial Nº 14.806, de 30 de enero del mismo año, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra J. M. Byrne, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de cédula de identidad personal Nº E-8-14,940, en nombre y representación de La Empresa DECO MARINE, S. A., Sociedad inscrita al folio 180, del tomo 266, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará El Concesionario, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa cuya superficie es de 24,836.35 metros cuadrados, colindante con el final de la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta y contiguo al terrenos de la Sociedad "DECO MARINE, S. A." dentro de los siguientes linderos cuyo polígono se describe así:

Partiendo del Punto "A" del plano respectivo, con un rumbo magnético Este Franco y una distancia de 161 metros se llega al Punto "B", colindando por este lado con el Océano Pacífico; del Punto "B", con un rumbo magnético Sur Franco y una distancia de 145 metros se llega al Punto "C" colindando por este lado con el Océano Pacífico; del Punto "C", con un rumbo magnético Sur 73º54' Oeste y una distancia de 135 metros, se llega al Punto "D", colindando por este lado con el Océano Pacífico; del Punto "D", con rumbo magnético Norte 13º50' Oeste y una distancia de 126 metros se llega al Punto "E", del Punto "E", con un rumbo magnético Norte Franco y una distancia de 57.50 metros se llega al Punto "A", tomado como punto de partida. Del punto "D" al "A" colinda con las fincas 30,922, 30,924 y 30,982, con un muro de por medio. (Plano Nº 42-5084).

Segunda: En el área que se acaba de describir El Concesionario se compromete a utilizar

la instalación en astillero y taller de reparaciones de naves.

Tercera: El Concesionario se obliga a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Organo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y de la comunidad.

Cuarto: El Concesionario no adquiere privilegio o monopolio alguno, y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades DECO MARINE, S. A.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorgue no constituye una enajenación del dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organo Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

Séptima: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Octava: El presente contrato será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración de veinte (20) años.

Novena: Este Contrato necesita para su validez la refrendación del Contralor General y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Décima: A este Contrato se le adhieren estampillas por valor de B/10.00, conforme al numeral 2º del artículo 972 del Código Fiscal.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Concesionario,

Por DECO MARINE, S. A.,

J. M. Byrne,
Céd. Nº E-8-14949.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 17 de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

CISTOMIRO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario; remedios médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 16 de octubre de 1958, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 139,051, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Copia de la declaración jurada cuyo original se encuentra en el expediente de la solicitud del registro de la marca Bracco Industria Química y e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 25 de enero de 1963.

Por Mulford & Newell,

*Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

PIAZOLINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario; remedios médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 10 de junio de 1961, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 155,204, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Copia de la declaración jurada cuyo original se encuentra en el expediente de la solicitud del registro de la marca Bracco Industria Química y e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 25 de enero de 1963.

Por Mulford & Newell,

*Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Dentists' Supply Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el No. 500 West College Avenue, ciudad de York, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Solila".

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca de cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Dientes artificiales".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Tru-

byte"; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 19 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

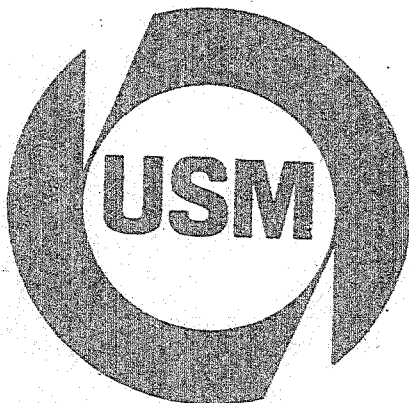
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad The United Shoe Machinery Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América y domiciliada en Boston, Massachusetts, 140 Federal Street, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra USM dentro de un círculo roto.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico.

La marca se aplica o se fija a los paquetes y vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Copia del certificado de registro paraguayo No. 948,116.

Panamá, 5 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Eagle Electric Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Eagle" escrita de acuerdo



con la etiqueta que se acompaña.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Aparatos eléctricos, es decir, conectores, botones de presión, placas eléctricas de pared, calentadores eléctricos de agua, elementos de encendedores de cigarrillos, elementos tostadores, elementos percoladores, lámparas de recámara y engrapadoras insuladas" en Clase 21 de los Estados Unidos de América, aparatos eléctricos, máquinas y abastos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e)

Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 4 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

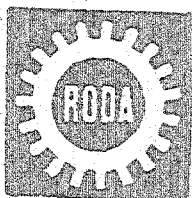
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una rueda dentada dentro de la cual aparece la palabra distintiva Roda, todo según el ejemplar adherido a este memorial, la cual puede variar en colores y dimensiones.



La marca se usa para amparar ternos, pantalones, sacos, paletos, calzones, calzonetes, bombachas, monos, sobretodos, capas, viseras y ponchos (de la Clase 36 del Brasil) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1907, en el comercio internacional desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Brasil No. 162,164 del 11 de marzo de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 20 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,

Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados

que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca que consiste en una figura en forma de rombo dentro de la cual aparece un gato y las palabras Siete Vidas, todo según el ejemplar adherido a



este memorial.

Dicha marca podrá variar en colores y dimensiones.

La marca se usa para amparar calzados, alpargatas, botines, zapatillas de caucho (Keds), sandalias, chinelas y zapatos de caucho (de la Clase 36 del Brasil) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1948, en el comercio internacional desde 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Brasil No. 192,906 del 12 de febrero de 1957, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Roda de la misma compañía.

Panamá, 20 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos Alexander Psychoyos y Gerónimo Canelópulos, Vice-Presidente y Tesorero, respectivamente de la Sociedad "Tagarópulos, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, a nombre de la citada compañía

otorgan a favor del Lic. Teodoro Franco, poder especial y amplio y bastante, para recabar de las oficinas y autoridades nacionales que correspondan, la obtención del registro y la renovación del registro de toda y cualquiera de las marcas de fábrica y comercio que actualmente usa o que quisiese usar en adelante a cuyo efecto lo faculto para dar ante dichas autoridades, todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestar, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, aceptar transferencias, recibir documentos y valores, desistir, percibir, y hacer cuanto fuese necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándoles asimismo, facultad para sustituir el presente poder y en caso necesario revocar esas sustituciones; lo faculto asimismo, para oponerse al registro de cualquier marca que sea confundible con las de la Sociedad que represento.

Gerósimos Canelópulos,
Céd. No. N-10-425.

Alexander Psychoyos,
Céd. No. E-8-5113.

Acepto:

Lic. Teodoro F. Franco L.,
Céd. No. 3-39-809.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Tagarópulos, S. A., sociedad organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Colón, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TAGAROPULOS

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos comestibles en general, y se ha venido usando continuamente por la sociedad peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional desde años atrás.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Certificado del Registro de la Propiedad donde consta la inscripción de la sociedad y las personas que tienen la representación de la misma; c) seis ejemplares de la marca; d) poder de la peticionaria; e) Declaración jurada.

Panamá, 8 de abril de 1963.

Teodoro F. Franco L.,
Céd. No. 3-39-809.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Aquilino Sánchez, abogado en ejercicio, con oficina en el No. 204 altos del Banco Nacional de Panamá, e identificado con la cédula 8AV-16-245, en mi condición de apoderado especial de la Central de Lecherías, S. A., solicito muy respetuosamente, el registro de una marca de fábrica de propiedad de mi mandante, consistente en un paquete de café denominado "Cerro Azul de Primera 100% Puro", de tres tamaños. Los paquetes tienen en el frente un árbol de café con la leyenda "Cerro Azul" dentro de un cuadro azul y con letras sombreadas de gris en la parte superior del árbol; un sol rojo a la derecha; una leyenda en la parte inferior del tallo que dice "...me gusta a mí... te gusta a tí". Los paquetes tienen estos tamaños:

Los paquetes contienen 5 libras de café en grano tostado y su tamaño es de 4 x 6 3/4 x 17 1/4 pulgadas; los de una libra de café molido y su tamaño es de 2 1/4 x 3 1/4 x 10 pulgadas y los de media libra de café molido y su tamaño es de 2 x 3 x 8 pulgadas.

Acompaño los siguientes documentos:

- Certificado de la existencia y representación de la Central de Lecherías, S. A.;
- Poder que se me ha conferido para esta petición;
- Declaración jurada conforme a la ley;
- Clisé y seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Panamá, 14 de mayo de 1962.

Aquilino Sánchez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

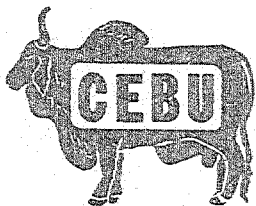
El suscrito, Archibaldo De Obarrio, presidente de la Sociedad "Productos Esenciales", S. A. (PESA), domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a nombre de la citada compañía otorgo a favor del Dr. Joaquín F. Franco Jr., poder especial y amplio y bastante, para recabar de las oficinas y autoridades nacionales que corresponden la obtención del registro y la renovación del registro de toda y cualquiera de las marcas de fábrica y comercio que actualmente usa o que quisiera usar en adelante a cuyo efecto lo faculto para dar ante dichas autoridades, todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestar, declaraciones, solicitar testimonios, aceptar transferencias, recibir documentos y valores, desistir, percibir y hacer cuanto fuese necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándoles asimismo facultad para sustituir el presente poder y en caso necesario revocar esas sustituciones, lo faculto igualmente para oponerse al registro de cualquier marca que sea confundible con las de la Sociedad que represento.

Archibaldo De Obarrio.

Acepto:

*Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.*

Productos Esenciales, S. A., sociedad organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica. La marca de fábrica consiste en una etiqueta roja, en cuyo interior se halla un toro cebú de color negro, dentro del cual se halla un rectángulo de color rojo con la palabra Cebú impresa en color negro.



La marca de fábrica se usa para amparar alambre de púas, clavos, grapas y productos de alambre en general, y se ha venido usando continuamente por la sociedad peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Comprobante del pago de impuesto;
- b) Certificado del Registro de la Propiedad donde consta la inscripción de la sociedad y las personas que tienen la representación de la misma;
- c) 6 ejemplares de la marca;
- d) Poder de la peticionaria;
- e) Declaración jurada;
- f) Clisé.

Panamá, 2 de mayo de 1963.

*Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

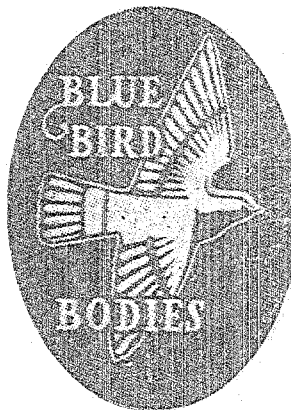
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blue Bird Body Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en Fort Valley, Estado de Georgia, por medio de sus apoderados que suscriben,



comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un dibujo ovalado dentro del cual aparece un pájaro en vuelo y las palabras Blue Bird Bodies, todo según el ejemplar adherido a este memorial. No se reivindica la palabra "Bodies".

La marca se usa para amparar armazones de acero para vehículos que se usan en automóviles, autobuses, camiones y camionetas (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1938, en el comercio internacional desde enero de 1945 y desde el 1º de enero de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 725,275 del 19 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION DEL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO NUMERO 193
(DE 12 DE JUNIO DE 1963)

por el cual se fija el salario mínimo a todos los trabajadores de la construcción del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios para el Distrito de Panamá, en la actividad económica Construcción.

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva según la actividad única ó principal a que se dedique.

Que de acuerdo con el artículo 115 del Código de Trabajo, los aprendices podrán recibir el salario mínimo o uno inferior.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica Construcción de acuerdo con la tasa que a continuación se detalla:

Distrito de Panamá:

Construcción B/0.45

Comprende "La construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y atarjeas, los trabajos básicos de construcción, tales como alcantarillas y conducciones de agua terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras, elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenaje, trabajos sanitarios, acueductos, obras de riego y control de las inundaciones, centrales hidro-eléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental, trabajos marítimos, tales como dragado, eliminación de rocas submarinas, instalación de pilotes, bonificación de tierras, construcción de puertos y canales, perforación de pozos de agua, aeropuertos, campos de atletismo, canchas de golf, piscinas, canchas de tenis, zonas de estacionamiento, sistemas de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda otra clase

de construcción realizada por empresas particulares o autoridades públicas. También se incluyen en este grupo a los contratistas especializados en el ramo de construcción, tales como carpinteros de armar, plomeros, en enlucidores y electricistas.

Esta división no comprende los trabajos de construcción, reparación y demolición realizados accesoriamente por el personal de una empresa para su propio uso, si tal empresa figura en otra división. Cuando se efectúan como parte de las actividades mineras, las operaciones de excavación, eliminación de escombros, apertura de pozos o galerías y dragado se clasifica en el grupo correspondiente de la explotación de minas y canteras".

Artículo 2º Se fija el Salario Mínimo por hora para los aprendices del Distrito de Panamá, en treinta y cinco centésimos de balboa (B/0.35).

Para que un trabajador pueda ser contratado como aprendiz, es indispensable que previamente a su contratación, obtenga una certificación de aprendiz, expedida por la Inspección General de Trabajo. En aquellas actividades en que funcionen Sindicatos de Trabajadores, la solicitud respectiva debe presentarse mediante autorización de un Sindicato de Trabajadores de la actividad de que se trate.

Artículo 3º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 4º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 5º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos que se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 6º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasas de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 7º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los salarios mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 8º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional

de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 9º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 5 de julio de 1963, por el suministro de material de construcción para ser usado en el Gimnasio Municipal de Veraguas, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de mayo de 1963.

Gonzalo Tapia Collante,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 40 M.

Hasta el día 11 de julio de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de equipo médico y una unidad de aire acondicionado.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de junio de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Melquiades Pimentel, se ha dictado auto de declaración de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito. Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 98, de 19 de junio del presente, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha dado cum-

plimiento a lo establecido en el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, requerido en estos casos, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Melquiades Pimentel, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, Nicolasa Mercedes Guerrero de Pimentel, en su condición de cónyuge sobreviviente, y Jania Zuleika Pimentel Guerrero y Gisela del Carmen Pimentel Guerrero en su condición de hijas del causante y sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 16770

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alberto J. Barsallo, en representación de los señores Dorotea Au de Wong y Lorenzo Wong Chang, solicitan la anulación y reposición de dos (2) certificados de acciones, extendidos a favor de sus representados, por seiscientos diez y seis (616) acciones de la sociedad mercantil "Wong Chang, S. A.", cada uno, certificados que se declaran extraviados.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres,

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16628

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 180

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Elisa Arosemena de Martinelli, mujer, mayor de edad, panameña, casada, natural del Distrito de Soná y portadora de la cédula de identidad personal número 9-14-217, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación del globo de terreno baldío nacional denominado "El Jiofio", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta hectáreas con seis mil metros cuadrados (40 hect. 6.000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos del señor Felipe Hernández;

Sur: Finca La Libertad de lo solicitante y Felicia A. de López;

Este: Potrero de Ricardo Martinelli; y

Oeste: Potrero de Felicia A. de López.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijo el presente Edicto en esta Administración por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de Soná por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una

vez tanto en un diario de la capital como en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas y

Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48398

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 181

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Felicia Arosemena de López, mujer, mayor de edad, panameña, casada, natural del Distrito de Soná, y portadora de la cédula de identidad personal número 9-21-689, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra a la Nación, del globo de terreno baldío nacional denominado "La Divisa", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintitrés hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (23 hect. 3.600 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno en posesión de Felipe Hernández;

Sur: Finca La Libertad de la solicitante y Elisa A. de Martinelli;

Este: Potrero de la señora Elisa A. de Martinelli, y

Oeste: Terreno de Rosario Marciaga.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se fija el presente Edicto en esta Administración por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de Soná por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez tanto en un diario de la ciudad capital como en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas

y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 48387

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rodrigo Ambulo C., varón, mayor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad, panameño, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal Nº 5-1-553, ha solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se le adjudique título de propiedad, por compra, en forma definitiva, un globo de terreno nacional, ubicado en la jurisdicción del Corregimiento de Sateganti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el cual se denominará "Rayga", con una capacidad de cien hectáreas con cero metros cuadrados (100 Hect. con 000-m²), dentro los siguientes linderos:

Norte: manglares, terrenos libres y terrenos nacionales ocupados por Norberto Martínez, Calixto Martínez y Francisco Asprilla;

Sur: terrenos nacionales;

Este: manglares y terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales ocupados por Norberto Martínez, Calixto Martínez, y Francisco Asprilla, y terrenos libres.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el tér-

mino de quince (15) días hábiles conforme lo determina el Artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en la Gaceta Oficial por una vez por lo menos, y en un diario de la Capital.

La Palma, 26 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras,

Bolívar Cañizales H.

L. 10,464

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Castillo, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula de identidad número 4 AV-64-1, por intermedio del Licenciado Buenaventura Garcerán, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 8 AV-79-174, vecino de la ciudad de Panamá, solicita, se le adjudique a sus menores hijos, César y Evelia Castillo González, un globo de terreno ubicado en Hato del Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de ochenta y una hectárea con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (81 hect. 7.750 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: Eladía Correa y Ofelia González.

Este: tierras nacionales.

Oeste: Río Colorado y terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término: al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de abril de 1963.

El Admor. Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 6761

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 105-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Rodríguez, varón, mayor de edad, de nacionalidad cubana, con cédula de identidad personal número E-8-24-18, casado, por intermedio del Licenciado Buenaventura Garcerán, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 8 AV-79-174, solicita, para sus menores hijos, Marcelino Rafael y Francisco Rodríguez Correa, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en El Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de noventa y cuatro hectáreas con siete mil metros cuadrados (94 Hect. 7.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Río Colorado y Eladía Correa y Ofelia González.

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales y Río Colorado.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la

Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 6762

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 106-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que las señoras Eladia Correa y Ofelia González o Raquel Concepción González, mujeres, mayores de edad, panameñas, casadas, con cédula de identidad número 7-4-425, la primera, y con solicitud de cédula número 838457, la segunda, mediante poder conferido al Licenciado Buenaventura Garcerán, varón, mayor de edad, panameño, con oficina en Panamá, con cédula de identidad número 8 AV-79-174, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Totuma (Valle del Río Colorado), Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de sesenta y una hectáreas con siete mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (71 hect. 7,587 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Sabino Morales y terrenos nacionales.

Sur: Walter Berroas y terrenos nacionales.

Este: terrenos nacionales.

Oeste: Río Colorado.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 8 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 6763

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Ernesto Nicolau Uerós, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 14,136 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 472, del Tomo 334, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de

veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Suere B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Esteban Illueca, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 13,878 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 450, del Tomo 376, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Suere B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Toribia Chiari y Giuseppe Tuffolone (g.e.p.d.), a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

La aludida solicitud se basa en los siguientes hechos: "1º Toribia Chiari es mayor de edad, soltera. Vivió en estado de singularidad y estabilidad con el señor Giuseppe Tuffolone, quien a la hora de su fallecimiento era mayor de edad, soltero, durante más de 10 años consecutivos.

"2º El artículo 58 de nuestra Constitución Nacional establece que la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio mantenida durante 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil".

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de junio de 1963, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de tres veces consecutivas y una vez en un periódico de la localidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956.

Colón, 5 de junio de 1963.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 15.608

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 151

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Juan, Inés, Nicanor y Bonifacio Torres; Victoriano García y Bernardo García y otros agricultores todos vecinos del Distrito de Cañazas, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación del globo de terreno denominado "Las Lajitas", ubicado en el Distrito de Cañazas Provincia de Veraguas; de una superficie de doscientos cincuenta y una hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (251 Hect. con 3,500 m2.).

Norte: Miguel Ramírez y otros;

Sur y Este: terrenos nacionales; y

Oeste: río San Pablo, terrenos nacionales y Juan Brea.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles y otra se fijará por igual término en esta Administración, otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, para quien se sienta perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 152

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Vicente y Ceferino Ruiz; Francisca, María de la Cruz y Agapita Cerrud, todos vecinos de Querque, Distrito de Soná Provincia de Veraguas; han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad gratuito, el globo de terreno denominado "Querque", de una superficie de noventa y cuatro hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (94 Hect. con 5,850 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Querque y río Cobre;

Sur: terrenos nacionales, Julio Rivera, Alto de la Casajosa, Gregorio Jaramillo y Alto del Pito;

Este: Gregorio Jaramillo, Nance, terrenos nacionales; y

Oeste: Cabimo, río Querque y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar en la Alcaldía del Distrito de Soná, por término legal, de treinta días hábiles y otra se fijará por igual término a esta Administración y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas, todo esto para conocimiento del público; para quien se sienta perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 153

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Fidencio Batista Vásquez, Pascual Villamil, Manuel Pérez Hernández Catalino Batista, Agustín Villamil González, Nicolás Villamil Vega, Francisco Villamil Camargo, Ruperto Bonilla Jordán, Celso Romero Robles, Ricardo Vásquez Batista, Efraín Batista Pérez, Pedro

Ortiz Yañez, Eustacio Gómez Villamil, Julio Batista Fernández, Julián González, Victoriano Batista Fernández y Martín Batista Gutiérrez, varones todos, panameños agricultores, vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de propiedad gratuita el globo de terreno denominado "El Tigre", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (41 Hect. con 1,200 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Fidencio Batista;

Sur: Manglares;

Este: Lucio Calles y Reducindo Villamil; y

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, por término de treinta días hábiles y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se sienta o considera perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 154

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. Francisco, Desiderio y Ezequiel Villamil, Modesto Villamil Franco, Batista Fernández, Saturnino Villamil Camargo, todos panameños, agricultores, mayores de edad, los menores Ricaurte Jr., Estela, Asael, Guillermo, Abdiel y Lunaliz Torres; han solicitado la adjudicación del globo de terreno denominado "El Piñal", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, a propiedad gratuita, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (47 Hect. con 4,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Federico Torres;

Sur: Francisco Villamil;

Este: Reducindo Villamil; y

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y otro en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se sienta perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 155

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio, Carlos González Murillo y Encarnación González viuda; José Rodríguez, Enselmo González y Brígida Madrid, todos panameños vecinos del Distrito de La Mesa han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad gratuito el globo de terreno denominado "El Fillo" ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas de una superficie de ciento treinta hectá-

reas (180 Hect. 000) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Clotilde Cruz y otros; Sur, Victorio Yanes y otros; Este, camino a Farfán; y Oeste, terrenos nacionales.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en la Alcaldía de Soná y por igual término se fija en esta Administración por el término legal de 30 días hábiles y copia del mismo se envían a la Gaceta Oficial para ser publicado por tres veces consecutivas, todo para el conocimiento del público para quien se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. Emiliano Madrid González, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-117-1342; Tomasa Valdés Valdés, mujer, mayor de edad, con cédula solicitada, y otros, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, del globo de terreno baldío nacional denominado "El Guabo", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento treinta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (130 Hect. 5,000 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales y Sinecio Armuelles; y

Oeste: Manuel Álvarez, Andrés Madrid y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se fija el presente Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 178

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Peñalba González, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, ha solicitado para él y para su menor hijo, a esta Administración, la adjudicación a título gratuito en común y proindiviso, el globo de terreno baldío nacional denominado "Charco del Tiro", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (10 Hect. 2,400 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río San Pablo;

Sur: Mensura Cerro El Gato;

Este: Domitila Abrego; y

Oeste: Carmelo Peñalba.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se hará fijar en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el mismo término y otra se envía a la Dirección de la Gaceta Oficial para su pu-

blicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Martínez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, portador de la cédula Nº., ha solicitado para él y sus menores hijos Beatriz, Luis, Rafael y Arcadio Martínez, a esta Administración, la adjudicación del título de propiedad en gracia a la Nación, del globo de terreno denominado La Pita, ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de diez y siete hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (17 hect. 7,800 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Roldán Adames; Sur, Clímaco Martínez, camino de La Pita a El María; Este, terrenos nacionales, camino de Claudio Martínez, carretera de El María a La Pita, y Oeste, Joaquín Pinzón y Clímaco Martínez.

Para los fines legales consiguientes, y para conocimiento del público se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, de octubre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "Hurto", panameño, de diez y ocho (18) años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 y Avenida Central casa No. 13-185, cuarto No. 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial de conformidad por lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle 13 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 46, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial se decreta su emplazamiento.

Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Mélida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vásquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebánista, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vásquez y Epifania Lucero, nacido en la Provincia de Panamá (Chiman), el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México No., cuarto 13.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem al Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreesamientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez Reyes, Secretario Int.”

Se advierte al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen indicando si lo supieren, el paradero de Silva Lucero, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de “Apropiación Indebida”, chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra, a contar desde el día de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y de la providencia visible a fojas 22 que ambos dicen lo siguiente respectivamente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Meneses Bruno, chileno, cuyas demás generales se desconocen, por no haber podido ser indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, y decreta su detención.

Como según el oficio vs. a fs. 5 firmado por el Sub-Director del Departamento de Migración, hay constancia de que se ausentó del país rumbo a México, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que puedan aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario.”

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y nueve de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio número 36, ha vencido, procédase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente. Ad-Hoc., Encargado del Despacho.—(fdo.) Víctor M. Ramírez R., Secretario, Ad-Hoc.”

Se advierte al inculinado Sergio Meneses Bruno, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y será juzgado su ilícito como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado, y se solicita a los particulares, residentes en la República a que denuncien si lo supieren, el paradero de Meneses Bruno, so pena de ser sancionados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de “Apropiación Indebida”, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho.

JORGE LUIS JIMENEZ S.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Victor M. Ramirez R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, sastre de profesión, hijo de Rodolfo García y Pastora Ramos, sin cédula de identidad personal, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, dictada por este Tribunal, el cual dice así en su parte resolutive:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, sastre, hijo de Rodolfo García y de Pastora Jaén Ramos, con residencia en Villalobos, Pedregal, casa Nº 10, no porta cédula, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Cód-

go Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Alfonso Julio Meneses, y decreta su detención preventiva por existir mérito para ello.

Notifíquese personalmente al encausado este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de esta causa, cuya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.— (fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Rodolfo García Jaén que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Rodolfo García Jaén, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Rubén Darío Pittí Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 4-67-515, enjuiciado en este Despacho por revocatoria del auto recurrido al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, para que se presente a este Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutoria así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Rubén Darío Pittí Quiel, panameño, de 24 años, soltero, oficinista, hijo de Víctor Quiel y Paula Pittí, con cédula de identidad personal número 4-67-515, con licencia para conducir vehículos número 12 2435, con residencia en Calle 38 Este Nº 5-144.

Derecho: Ordinal 29 del artículo Nº 2137 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de la Penal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:..... Por ello y en desacuerdo con la opinión Fiscal, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en Sala de decisión y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto recurrido, abre

causa criminal contra Rubén Darío Pittí Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de I. P. N 4-57-515 y residente en Calle 38 Este Nº 5-44, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

El Tribunal de Primera Instancia proveyó lo necesario a la debida tramitación procesal del negocio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.— (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Rubén Darío Pittí Quiel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Rubén Darío Pittí Quiel y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana,

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José E. Ruiz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio de fecha veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y dos, el cual dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra José Encarnación Ruiz, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "estafa" y decreta su detención preventiva.

Oficiase nuevamente a las autoridades correspondientes para que se haga efectiva la captura del enjuiciado, por lo que oportunamente se fijará fecha para el debate oral de esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado José E. Ruiz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado José E. Ruiz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se per-

sigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Tittie Grey", panameño, de 44 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal número 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 1014, Avenida Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'hurto'.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Colón, con fecha 26 de octubre de 1961, abrió causa criminal contra Cristino Vargas Molinar, Didio Antonio Perea y Clifford Grey (a) 'tittie', por el delito de "Hurto" perpetrado en perjuicio de Tomás Eduardo Minehart.

Por las consideraciones expresadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cristino Molinar, panameño, de 26 años de edad, moreno, con cédula de identidad personal 3-32-912, hijo de Sulpicio Vargas y Petra Molinar, Didio Antonio Perea, panameño, de 32 años de edad, casado, hijo de Claudia Córdoba y Jaime Antonio Perea, con cédula de identidad personal 3-65-1277; y Clifford Grey (a) Titti Grey, panameño, de 44 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal 3-5-4343, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión, respectivamente, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a la multa de ciento cincuenta balboas (B150.00), como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de "hurto". Como quiera que los condenados han pagado con exceso la pena y multa impuesta por este Tribunal, se ordena su inmediata libertad. Refiérese este Tribunal a Cristino Vargas Molinar y Didio Antonio Perea, quienes se encuentran privados de su libertad el primero desde el 14 de junio de 1961 y el segundo desde el 26 de junio de 1962. Mediante Edicto Emplazatorio se le notificará a Clifford Grey (a) Titti Grey, el contenido de esta sentencia, para que cumpla su pena al momento de ser capturado.

Como consta de autos que en el Chase Manhattan Bank, Sucursal de Colón, se encuentran retenidas la cantidad de B.330.00, depositados a nombre de Cristino Vargas Molinar y como quiera que lo hurtado sólo asciende a la cantidad de B.216.00, se ordena devolver a Cristino Vargas Molinar toda la cantidad que le haya sido decomisada en exceso; pero la cantidad que fue hurtada de las cajas de música mencionadas quedarán a órdenes del Tribunal hasta tanto el denunciante presente pruebas fehacientes de quién es el propietario de las mismas.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2152, 2153, 2158, 2269 del Código Judicial; Artículo 352, ordinal a) y c) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—Amadeo Argote A., Secretario."

Se advierte al reo Clifford Grey (a) Tittie Grey, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en el lugar público de la Secretaría, hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 24 de enero de 1962, reformativa del artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 23 años de edad, soltero, agricultor, panameño, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, con última residencia conocida en el barrio de San Mateo, David, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 41.—David, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 19 años de edad en 1959, panameño, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, a la pena de diez y seis (16) meses, veinte (20) días de reclusión; y.

Los tres deben cumplir el castigo en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y se les condena además al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena el tiempo que tienen de estar detenidos preventivamente con ocasión de esta causa.

Como quiera que el reo Díaz Rivera o Guerra ha sido juzgado en ausencia, se reitera una vez más orden de prisión en su contra a la Guardia Nacional y de resultar infructuoso este nuevo intento por localizarlo, entonces se le notificará este fallo en la forma que previenen los Artículos 2338 y siguientes del Código Judicial.

Base legal: Artículos 1, 17, 37, 57 y 352 del Código Penal; 779, 782, 798, 2034, 2035, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 63 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)